

Secretaria. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto de sustanciación No. 424
Rad: 760014003008202000107
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

1. Tras NO REPONERSE el auto interlocutorio No. 605 del 27 de julio de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, observa este Despacho que la apoderada del ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARCO IRIS P.H.**, presentó escrito el mismo día a la publicación de la providencia, esto es el día 10 de noviembre de 2020. En el memorial allegado, la apoderada manifestó que renunciaba *"a interponer recurso de apelación frente al auto de fecha del 27 de julio de 2020 del proceso de la referencia; sin que se remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali."*

Por observarse procedente la anterior actuación procesal de parte, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, que reza que **"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo(...)"**(Resalta el Despacho).

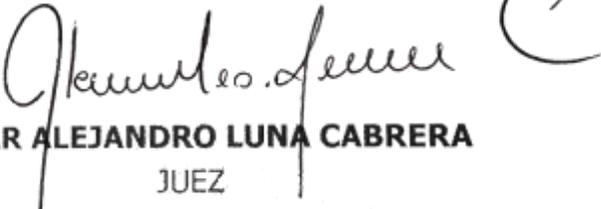
En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación frente al auto del 27 de julio de 2020, por lo cual queda en firme la providencia materia del mismo.

2. No se condena en costas ni perjuicios por haber desistido del recurso ante el Juez que lo concedió. (artículo 316 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **093**
Fecha: **DIC.15.2020**